

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-4553 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de 2019; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de Dominio Público y otras Reservas de Espacio; Tasa por Ocupación de Espacios en el Mercado Nacional de Ganados y Recinto de la Lechera, y Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Expediente 2019/1937F.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 9 de mayo de 2019, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales ejercicio 2019; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público y otras Reservas de Espacio; Tasa por Ocupación de Espacios en el Mercado Nacional de Ganados y Recinto de la Lechera, así como la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

UNO.- IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Incluir en el ARTÍCULO 4, último párrafo:

En caso de concurrir las exenciones potestativas autorizadas por el art. 88.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RDL 2/2004, con el detalle que se regulan aprobado en la Ordenanza municipal reguladora del IAE, se aplicará solo y exclusivamente la que resulte más favorable.

Quedando redactada la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

ARTÍCULO 2

De acuerdo al Artículo 87 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el Callejero afecto a este Impuesto.

<u>Categoría Calle</u>	<u>Índice</u>
Primera	3,800
Segunda	3,262
Tercera	3,128
Cuarta	2,983

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

ARTÍCULO 3

La categoría de las calles vendrá determinada por el callejero del Impuesto. Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto no se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima.

Si algún comercio o industria tuviera entrada por más de una calle, se tomará como referencia la de mayor categoría.

ARTÍCULO 4

La bonificación por domiciliación bancaria es del 1%.

Bonificaciones por Inicio de Actividad

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Actividades Empresariales

Se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Por inicio de Actividad

- Ejercicio siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo en el que se desarrolla la actividad, 40%.
- Segundo año, 20%.

Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, cuando haya sido desarrollada por Entidad con participación en Capital Social superior al 10%.

Por ampliación de Actividad

Cuando se trate de ampliación de actividad, con efectiva apertura de nuevos negocios y explotaciones, se concederá las bonificaciones que se señalan:

- Primer Año: 30%
- Segundo Año: 20%

No se concederán bonificaciones por ampliación o por el establecimiento de nuevas actividades cuando se trate de supuestos en que se trate de abandono de la actividad inicial para iniciar otra equivalente, es decir, cuando se cierran los locales o industrias para abrir otras de la misma naturaleza con manifiesta continuidad. Para la aplicación de la Ordenanza, nunca se entenderá que existe abandono de actividad cuando hayan transcurrido más de tres años entre el cierre y la apertura.

Procedimiento:

La bonificación tanto por inicio de actividad como por ampliación de actividad se realizará en la liquidación de alta.

En ambos supuestos se presentará declaración de que se cumple con los requisitos de la Ordenanza y que no hay abandono de la actividad en otros locales, ni existe efecto sustitución.

La bonificación se entenderá concedida por años naturales, cualquiera que sea la fecha de solicitud, el primer año se agotará el último día del ejercicio, treinta y uno de diciembre.

Disposiciones Comunes:

Disposición Adicional: Los impresos de declaración a establecer por este Ayuntamiento, se aprobarán por Resolución de la Alcaldía.

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

Bonificaciones por Creación de Empleo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Gozarán de una bonificación por creación de empleo aquellos sujetos pasivos, que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla, en el conjunto de trabajos de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Torrelavega, con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el anterior a aquel.

El incremento deberá ser en la totalidad de la plantilla y en el número de contratos indefinidos, contabilizando jornadas de 8 horas.

El porcentaje de la bonificación será el doble del porcentaje del incremento del promedio de la plantilla establecido en el apartado anterior con el límite máximo del 50%. Este porcentaje será calculado a redondeo con números enteros.

La bonificación será acordada en cada caso mediante Resolución motivada del Órgano de Gestión Tributaria, previa solicitud del interesado, que deberá ser cursada con anterioridad al 30 de junio del ejercicio para el que solicite la bonificación, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

Bonificaciones por Rendimiento Neto de la Actividad Económica Negativo

De acuerdo al Artículo 88 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004.

Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referido al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto de Sociedades hubiese finalizado el año anterior al de devengo del impuesto.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al mes de junio del año que sea de aplicación.

Se delega en Alcaldía-Presidencia el diseño del documento de solicitud así como los soportes documentales que deba aportar el contribuyente.

En caso de concurrir las exenciones potestativas autorizadas por el art. 88.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RDL 2/2004, con el detalle que se regulan aprobado en la Ordenanza municipal reguladora del IAE, se aplicará solo y exclusivamente la que resulte más favorable.

ARTÍCULO 5

La regulación de las infracciones tributarias y expediente sancionador se establecerá de acuerdo a los artículos 181 y concordantes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

Las omisiones de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones de los elementos tributarios que conforman el impuesto, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de esta Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Actividades Económicas, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

CVE-2019-4553

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

DOS.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS Y RECINTO DE LA LECHERA.

Se modifica el ARTÍCULO 4 TARIFAS:

9.- Tasa por actividades o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario. Usos compatibles o autorizables en el Mercado Nacional de Ganados, conforme lo determinado en el artículo 2.c) de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Mercado Nacional de Ganados.

- Ocupación de hasta 300 m2	1 €/m2/día
- Ocupación de 300 a 4.000 m2	600 €/día
- Ocupación de más de 4.000 m2	1.000 €/día
- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales	1,00 €/m2/día

10.- Tarifas por alquiler de las instalaciones del Recinto Ferial de La Lechera en eventos organizados por promotores privados 1 módulo 200 € día 2 ó más módulos 500 € día

2.- Precio por módulo semanal

Un módulo	1000,00 €
Precio dos módulos	2.000,00 €
Precio dos semanas o 15 días	
Un módulo	1600,00 €
Precio dos módulos	3.200,00 €
Precio mensual:	
Un módulo	2.800,00 €
Precio dos módulos:	5.600,00 €

Deben abonarse desde el primer día de disposición hasta el día en que el recinto se ponga a disposición del Ayuntamiento. No incluye gastos de limpieza.

Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la necesidad de prestar fianza y seguro.

No se devengará la Tasa, con independencia de la obligación de obtener la oportuna autorización para utilización de la instalación, siempre que la actividad no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria, o cuando se trate de iniciativas de interés general¹.

No se devengará la tasa cuando se trate de actuaciones dirigidas al público de carácter gratuito.

No se devengará la tasa cuando se trate de espectáculos contratos y abonados por el Ayuntamiento.

Por resolución de Alcaldía se podrá declarar no sujeto cualquier evento cuando, apesar de tener finalidad comercial o lucrativa, tenga marcado interés general, siempre que las tasas a devengar no superen la cantidad de 10.000,00€. Cuando se trate de declaración de interés general sobre ocupaciones que supongan o puedan suponer un devengo superior a los 10.000,00€. La competencia para su declaración será del Pleno.

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

Quedando redactada la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS Y RECINTO DE LA LECHERA

ARTÍCULO 1

En cumplimiento con lo dispuesto en el ARTÍCULO 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, establece la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Mercado Nacional de Ganados.

ARTÍCULO 2

El objeto de esta tasa será, por la utilización de las instalaciones y bienes municipales destinados en el Mercado Nacional de Ganados, o bien por la prestación de servicios especificados en las tarifas que a continuación se relacionan.

ARTÍCULO 3

El devengo de la tasa, se producirá desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, o desde que se autorice el uso de los bienes o instalaciones, o desde que se produzca el disfrute del mismo si se realizara sin autorización.

Estarán obligados al pago, los solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones, y en su defecto, los propietarios de los animales que provoquen la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 4: TARIFAS

1.- Vehículos de Transporte de Ganado

	Entrada	Desinfección	TOTAL	Lavado
	€	€	€	€
Camión de más de 4 Tm.....	4,10	4,10	8,20	15,90
Camión de hasta 4 Tm.....	3,20	3,05	6,25	12,70
Furgoneta	2,10	2,05	4,15	9,00

2.- Vehículos Expositores de Maquinaria, Paja, Forraje, etc.

	€
Camión de más de 4 Tm.	11,00
Camión de hasta 4 Tm.	7,95
Furgoneta	4,85

3.- Vehículos de Transporte de Usuarios y Visitantes

	€
Autobús (sólo el vehículo)	4,85
Turismo (sólo el vehículo)	1,60

4.- Ganado

	€
Res Vacuna Mayor	6,20
Res Vacuna Mediana y res caballo-mular mayor ..	4,30
Res Vacuna menor y res caballo-mular menor	2,80
Res Asnal mayor y menor	2,40
Res Ovina-caprina, mayor-menor	0,80

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

5.- Pesaje de ganado en Bascula	€
Pesada de res	0,80

6.- Estancia de Reses en Lazaretos (sin incluir manejo, alimentación y otros gastos)	€
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	3,60
Res vacuna mediana y res caballar-mular y asnal menor	2,50
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,95
Res ovina-caprina menor	1,40

7.- Conceptos Varios:	€
Paja	3,35
Viruta	4,50

8.- Tarifas por estancia en el Mercado Nacional de Ganados

Las tarifas a aplicar serán, por día de estancia en el Mercado Nacional de Ganados, la correspondiente a los gastos de retirada y transporte al lugar de depósito y de estancia, manejo y alimentación de acuerdo con los siguientes cuadros:

Gastos de retirada y transporte

a.- Transporte de uno a tres animales al depósito municipal en horario de 8 a 20 horas.....	191,15 €
b.- Por cada animal que exceda de tres:.....	63,65 €/animal
c.- En los casos de retirada y transporte en horario de 20:00 a 8:00 horas y en los sábados, domingos y festivos, local, autonómico y nacional se efectuará un recargo de	37,75 €

Gastos de manejo y alimentación:

DESCRIPCIÓN	MANEJO Y ALIMENTACIÓN
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,70 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,90 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

Gastos estancia en instalaciones por día

Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,70 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,90 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

9.- Tasa por actividades o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario. Usos compatibles o autorizables en el Mercado Nacional de Ganados, conforme lo determinado en el artículo 2.c) de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Mercado Nacional de Ganados.

- Ocupación de hasta 300 m2.....	1 € / m2/día
- Ocupación de 300 a 4.000 m2.....	600 €/día
- Ocupación de más de 4.000 m2.....	1.000 €/día
- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales ...	1,00 €/m2/día

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

10.- Tarifas por alquiler de las instalaciones del Recinto Ferial de La Lechera en eventos organizados por promotores privados 1 módulo 200 € día 2 ó más módulos 500 € día

2.- Precio por módulo semanal

Un módulo.....	1000,00 €
Precio dos módulos.....	2.000,00 €
Precio dos semanas o 15 días	
Un módulo.....	1600,00 €
Precio dos módulos.....	3.200,00 €
Precio mensual:	
Un módulo.....	2.800,00 €
Precio dos módulos.....	5.600,00 €

Deben abonarse desde el primer día de disposición hasta el día en que el recinto se ponga a disposición del Ayuntamiento. No incluye gastos de limpieza.

Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la necesidad de prestar fianza y seguro.

No se devengará la Tasa, con independencia de la obligación de obtener la oportuna autorización para utilización de la instalación, siempre que la actividad no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria, o cuando se trate de iniciativas de interés general".

No se devengará la tasa cuando se trate de actuaciones dirigidas al público de carácter gratuito.

No se devengará la tasa cuando se trate de espectáculos contratos y abonados por el Ayuntamiento.

Por resolución de Alcaldía se podrá declarar no sujeto cualquier evento cuando, pesar de tener finalidad comercial o lucrativa, tenga marcado interés general, siempre que las tasas a devengar no superen la cantidad de 10.000,00€. Cuando se trate de declaración de interés general sobre ocupaciones que supongan o puedan suponer un devengo superior a los 10.000,00€. La competencia para su declaración será del Pleno.

8.A.- Normas de gestión por estancia de animales.

1.- En aplicación del artículo 1780 del Código Civil no se efectuará la entrega del animal objeto de depósito hasta el completo pago de la tasa establecida.

2.- La recogida de animales y depósito en el Mercado Nacional de Ganados será anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Mercado Nacional de Ganados y notificado personalmente a los propietarios cuando pueda conocerse el mismo por el crotal que disponga el animal.

3.- Transcurridos veinte días de estancia en el Mercado Nacional de Ganados de los animales depositados sin que sean recogidos por los propietarios de los mismos, y previa notificación en los términos recogidos en el apartado anterior, se procederá al sacrificio de los mismos sin perjuicio de dar cuenta de dicho abandono a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a los efectos de tramitación de los expedientes sancionadores o ejecución de cuantas otras actuaciones entiendan procedente..

8.B.- Liquidaciones directas.

Una vez efectuado el sacrificio del animal por abandono definitivo o falta de retirada del mismo por su propietario, el Ayuntamiento procederá a efectuar liquidación directa al propietario del animal sacrificado para su abono al Ayuntamiento en los términos recogidos en la normativa general tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuotas

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza, se liquidan por cuotas o servicios prestados.

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

Normas de Gestión

ARTÍCULO 6

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios, objeto de esta Ordenanza, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la oficina administrativa del Mercado Nacional de Ganados o, en su defecto, por las oficinas municipales, en base a los datos que se reciban del Jefe de Servicio.

ARTÍCULO 7

Si la autoridad sanitaria determina que, un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario, quien está obligado a recoger en envases de su propiedad las grasas, pulpa de carne, etc. Tal destrucción, no dará derecho a indemnización al propietario del animal o producto destruido.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

TRES.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIO.

Se modifica el ARTÍCULO 4:

c) Otros aprovechamientos:

- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales.. 3,22 €/m2/día.

- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría 25,00 €/hora.

- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de tercera y cuarta categoría 20,00 €/hora.

En caso de media calle se aplicará un descuento del 50%, de la cuota.

d) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o vuelo municipal:

- 0, 50 céntimos cartel/día, hasta un máximo de 10 días.

Pasado el plazo, sin proceder a su retirada se pondrá una sanción del 500% por cada día que exceda.

e) Espectáculos de recreo y ferias

- Instalación de tiouvivos por m2 o fracción y día 0,40 €.

- Utilización del Centro CN Fotos

* Hasta 2 horas 100 €

* Más de 2 horas se incrementará cada hora 40 €

El importe de las horas extras deberán ser abonadas por los demandantes de la utilización, salvo que sean actos de la propia concejalía o programación del centro.

No se devengará la Tasa, con independencia de la obligación de obtener la oportuna autorización para utilización de la vía o plaza, siempre que la actividad no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria; o cuando se trate de iniciativas de interés general".

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

No se devengará la tasa cuando se trate de actuaciones dirigidas al público de carácter gratuito.

No se devengará la tasa cuando se trate de espectáculos contratados y abonados por el Ayuntamiento.

Por resolución de Alcaldía se podrá declarar no sujeto cualquier evento cuando, pesar de tener finalidad comercial o lucrativa, tenga marcado interés general, siempre que las tasas a devengar no superen la cantidad de 10.000,00€. Cuando se trate de declaración de interés general sobre ocupaciones que supongan o puedan suponer un devengo superior a los 10.000,00€. La competencia para su declaración será del Pleno.

Quedando así redactada la Ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES,
TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIO**

ARTÍCULO 1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por Autobuses o Taxis, o Vehículos con Actividades Comerciales.

ARTÍCULO 2

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, aunque no cuenten con la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Supuestos de no sujeción.

No se devengará la tasa., con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente en las utilizaciones o aprovechamientos siguientes:

La ocupación de la Vía Pública mediante carpas o corpóreos siempre que no tengan finalidad lucrativa o publicitaria y se instalen para la promoción de la ciudad, cuando así lo determine la licencia.

ARTÍCULO 4

a) En zonas de aparcamiento:

- Reserva permanente todo el día	91,50 €/m.l./año
- Reserva permanente 6 horas/día como máximo.....	76,86 €/m.l./año
- Reserva provocada por horas ocasionales (mudanzas, camiones de obra, y descargas).....	1,03 €/m2/día
- Vehículos publicitarios.....	32,36 €/día

b) En zonas que no son de aparcamiento:

- Por reserva	3,22 €/m2/día
---------------------	---------------

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

c) Otros aprovechamientos:

- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales..... 3,22 €/m2/día.
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría 25,00 €/hora.
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de tercera y cuarta categoría 20,00 €/hora.

En caso de media calle se aplicará un descuento del 50%, de la cuota.

d) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o vuelo municipal:

- 0,50 céntimos cartel/día, hasta un máximo de 10 días.

Pasado el plazo, sin proceder a su retirada se pondrá una sanción del 500% por cada día que exceda.

e) Espectáculos de recreo y ferias

- Instalación de tiiovivos por m2 o fracción y día 0,40 €.

- Utilización del Centro CN Fotos

- * Hasta 2 horas 100 €.
- * Más de 2 horas se incrementará cada hora.... 40 €.

El importe de las horas extras deberán ser abonadas por los demandantes de la utilización, salvo que sean actos de la propia concejalía o programación del centro.

No se devengará la Tasa, con independencia de la obligación de obtener la oportuna autorización para utilización de la vía o plaza, siempre que la actividad no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria; o cuando se trate de iniciativas de interés general".

No se devengará la tasa cuando se trate de actuaciones dirigidas al público de carácter gratuito.

No se devengará la tasa cuando se trate de espectáculos contratos y abonados por el Ayuntamiento.

Por resolución de Alcaldía se podrá declarar no sujeto cualquier evento cuando, pesar de tener finalidad comercial o lucrativa, tenga marcado interés general, siempre que las tasas a devengar no superen la cantidad de 10.000,00€. Cuando se trate de declaración de interés general sobre ocupaciones que supongan o puedan suponer un devengo superior a los 10.000,00€. La competencia para su declaración será del Pleno.

CONCIERTO:

Cuando a consecuencia de la actividad de la empresa (mudanzas, contenedores, etc.), sea frecuente la utilización de la Vía Pública, se podrá establecer la modalidad de declaración periódica que constará de declaración trimestral por el contribuyente, de los aprovechamientos de vía pública realizados, de acuerdo con los Modelos de Declaración que se aprueba por Resolución de Alcaldía.

Esta declaración es independiente de la necesidad de la tramitación previa del aprovechamiento al Departamento de Vías Públicas, facilitándose los datos necesarios para la tramitación por vía telemática.

La utilización de esta modalidad se realizará a petición del contribuyente, manteniendo la necesidad de solicitud de la autorización pública de este aprovechamiento, y podrá ser anulada por la Administración Municipal en caso de incumplimiento de las obligaciones por el contribuyente. Igualmente podrá ser suspendida en cualquier momento por el contribuyente.

LUNES, 27 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 100

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en un 1,5%

d) Tramitación de adjudicación o transmisión de Licencias de Taxis, cuota 648,01 €

ARTÍCULO 5

Los titulares que deseen solicitar este Aprovechamiento, deberán hacerlo indicando los metros lineales a reservar. Esta solicitud se acompañará del modelo de autoliquidación que diseñe la Administración Municipal. Las autorizaciones concedidas, se considerarán prorrogadas, hasta que se comunique la baja por el beneficiario, que causarán efecto en el segundo semestre natural.

ARTÍCULO 6

Por motivos de Ordenación de Tráfico o cualquier otro relacionado con el interés común, la Administración Municipal se reserva el derecho de modificar las características de estas autorizaciones, o proceder, si las circunstancias lo hicieran conveniente, a su anulación.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 14 de mayo de 2019.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2019/4553

CVE-2019-4553